



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Proceso	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante:	Gloria Esperanza Hoyos Maldonado Francisco Álvaro Bustamante Ledesma
Demandado:	Blasina Marulanda Pérez Diego Alejandro Atehortúa Quintero
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00646 00
Interlocutorio No.:	163
Decisión:	Incorpora Notificación Conducta Concluyente Accede Suspensión proceso Decreta Levantamiento Embargo

Se incorpora memorial con la constancia de envío de citación para la notificación personal a los demandados a la dirección CALLE 101 N 73 A 12 Medellín, con resultado positivo.

En atención al escrito remitido el 20 de marzo de 2024 y de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del proceso: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”* se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados BLASINA MARULANDA PEREZ y DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA QUINTERO, del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G. del P. el traslado se surtirá mediante la entrega, como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y de conformidad con el artículo 161 N° 2 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del proceso por 6 meses desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 19 de septiembre de 2024.

De conformidad con el artículo 597 núm. 1° del Código General del Proceso, se DECRETA el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5340000, en

la proporción que le corresponda a los demandados BLASINA MARULANDA PEREZ y DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA QUINTERO, para lo cual se le oficiará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE.

Se acepta la renuncia a términos, de conformidad con el Artículo 119 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

AA